

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Agosto 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamaciones acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasión de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de la competencia que las leyes dan á las Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precisos, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunión, reconoce á la *Autoridad gubernativa* la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurra alguna de las circunstancias que menciona; cuya Autoridad no es ni puede ser otra, según el art. 1.º, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obli-

gados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador, y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo previene el último párrafo del artículo 5.º

En cuanto á las Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva á aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberán pedir á V. S. por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta; y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle cuenta en el acto, V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomen, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcaldes y Autoridades á las órdenes de V. S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausura de las Asociaciones legalmente constituidas, debiendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren com-

prendidos en el párrafo segundo del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de....

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dan á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones, siéndolo en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el *Boletín*.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincia para que procuren que, con la rapidez posible, se cumpla lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL y su notificación á los Presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los particulares á quienes afecta, remitiendo á la vez, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de donde emane la orden de audiencia, un ejemplar del *Boletín* en que aquélla se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento á las partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de .....

(Gaceta 24 Agosto 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Me participa el Alcalde de la villa de Zuera que en el ganado lanar de la propiedad de D. Mariano Navarro Marcén, de dicha localidad, se ha desarrollado la enfermedad «glosopeda», habiéndose adoptado las medidas de aislamiento en el monte denominado «El Castellar» con el fin de evitar su propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 26 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

#### Negociado 3.º—Circular.

Habiéndoseme quejado el Alcalde de Ateca de que los pueblos que á continuación se expresan adeudan cantidades por contingentes carcelarios á la cabeza de partido, y siendo de necesidad alimentar á los presos, he dispuesto que los citados pueblos

satisfagan en el término de un mes las cantidades que adeudan por el expresado concepto, previniéndoles que de no verificarlo me veré precisado á emplear contra ellos medidas de rigor para conseguirlo.

Zaragoza 26 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

#### Relación que se cita.

Aranda de Moncayo, Bordalda, Campillo, Carenas, Castejón, Cervera, Cimballa, Ibdes, Monterde, Moros, Oseja, Torrijo y Villalengua.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de 100 pesetas, constituido por D. Fermín Delmás con los números 997 de entrada y 2.569 de registro en la Caja Sucursal de esta provincia, se hace público que, si transcurridos dos meses después de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, no presentare dicho resguardo la persona en cuyo poder se hallare, será nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose un duplicado en equivalencia del primitivo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Juan Camacho.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## SECCION QUINTA

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

#### Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 29 de Septiembre de 1901, para el régimen de los Institutos, la matrícula oficial para el curso de 1902 á 1903 en toda clase de enseñanzas que se cursan en este Establecimiento, estará abierta durante el mes de Septiembre próximo para la enseñanza oficial, y del 1 al 15 de Octubre para la no oficial Colegiada, desde las once á las trece horas, todos los días lectivos, y el día 30 de Septiembre y 15 de Octubre, hasta las veinticuatro en punto.

Los alumnos que por justa causa, debidamente acreditada, no hubieran podido matricularse en los mencionados plazos, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos.

Para ser admitido á la matrícula serán requisitos indispensables, comunes á todas las enseñanzas:

1.º Solicitar la matrícula por sí, ó por tercera persona, por medio de papeleta impresa que se facilitará por los dependientes del Instituto, manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado, el grupo de estudios á que pertenece y la clase de enseñanza, oficial ó no oficial, á que corresponde.

2.º Abonar en papel de pagos al Estado por cada asignatura de cada grupo de los estudios ge-

nerales del Bachillerato, cuatro pesetas y un timbre móvil de 10 céntimos, y por cada una de las demás secciones de estudios, dos pesetas y un timbre móvil.

3.º Acreditar por medio de volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro de la demarcación del Instituto.

En la petición de matrícula se hará mención, y justificará el interesado:

1.º Si pretende matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se cursan en esta Escuela que ha sido aprobado en el examen de ingreso.

2.º Que tiene aprobadas las asignaturas del

curso anterior, ó las que deban preceder, según la prelación establecida.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otro establecimiento, cuidarán de que obre en éste, para cuando soliciten sus matrículas, certificación oficial remitida por la Secretaría del en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los alumnos tendrán en cuenta al verificar la matrícula las disposiciones legales á fin de no verificarla en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que de orden del M. I. Sr. Vice-Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Agosto de 1902.—El Vice-Secretario, Agustín Catalán.

### Comisión Liquidadora del primer Batallón del tercer Regimiento de Zapadores Minadores.

RELACION NOMINAL de las clases é individuos del mismo, que residen en la Quinta Región, cuyos ajustes abreviados están terminados por esta Comisión Liquidadora y pueden por dicho motivo los interesados solicitar sus alcances en armonía, con lo dispuesto en el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53).

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRES		ALCANCES Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE	
Zapador 2.º	José España España.....	Zaragoza...	Zaragoza...	Juan .....	Dolores...	73'25
Idem .....	José Royo Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Fernando...	María.....	94'87
Idem .....	Enrique Ruiz Alonso.....	Ateca .....	Idem.....	Luis.....	Sebastiana..	140'18
Idem .....	Manuel Segovia Aranda.....	Romanos...	Idem.....	Domingo ..	Joaquina...	345'58
Idem .....	Francisco Castell Usieto.....	Huesca .....	Huesca .....	Pablo .....	Rafaela .....	469'98
Idem .....	Pascual Gallinarol Corbella.....	Praga .....	Idem.....	Pascual.....	Cármén .....	89'56
Idem .....	Nicolás Espada Gerbés.....	Sariñena. .	Idem.....	Nicolás ...	Pascuala ...	127'62
Cabo .....	Domiciano García Delzo.....	Soria .....	Soria .....	Idem.....	Idem.....	419'13
Zapador 2.º	Jesús Tejero Salamanca.....	Cuellar .....	Idem.....	Nicolás....	Carmen....	472'52
Idem .....	Delfín Alegre Bellido.....	Abaloy .....	Teruel.....	Antonio ...	Francisca ..	132'10
Idem .....	Manuel Sáez Gómez.....	Albarracín..	Idem.....	Isidro .....	María.....	211'64
Corneta .....	Joaquín Baquero Artas.....	Alcañiz....	Idem.....	José.....	Francisca ..	341'67
Zapador 2.º	Cesáreo Hernández Andrés.....	Cañada .....	Idem.....	Francisco..	Pascuala ...	515'63
Idem .....	Basilio López Uguet.....	Fortanete...	Idem.....	Juan José..	M.ª Franc.ª	237'96
Idem .....	Miguel Herrero Pérez.....	Gudor.....	Idem.....	Matías.....	Paula .....	69'69
Idem .....	Benito Mor Bartolí .....	Mora .....	Idem.....	Manuel....	Isabel .....	366'21
Idem .....	Pascual Royo Navarrete.....	Valverde...	Idem.....	Juan .....	Jorja .....	598'29

Sevilla 31 de Julio de 1902.—El Comandante Jefe del Detall, Ramiro Ortiz de Zarate.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, S. Pérez.

### SECCION SEXTA

La plaza de Inspector de carnes de esta villa, se hallará vacante desde el 30 de Septiembre próximo, por traslado á otro punto del que la desempeña, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas que podrá hacer con los vecinos que tienen caballerías, como igualmente el herraje, si le conviene.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre próximo.

Chiprana 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Valls.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1903.

Chiprana 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Valls.

Se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con el sueldo anual de 650 pesetas, por el suministro de medicamentos á 150 familias pobres, más las que resultaren dentro del año; término para solicitarla hasta el día 20 del próximo mes de Septiembre.

Aguarón 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este municipio, para el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Nonaspe 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Agustín Altés.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año de 1903, se halla de manifies-

to al público por espacio de quince días en la Secretaría de dicha Corporación.

Pradilla 21 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Luis Lafuente.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley.

Monegrillo 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Alejo Germán.

La titular de medicina y cirugía de este Municipio, dotada con el haber anual de 900 pesetas, puntualmente satisfechas de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, quedará vacante desde el día 30 de Septiembre próximo. Los señores facultativos que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 24 del mes antes expresado.

El que obtenga dicha plaza podrá contratar sus servicios profesionales particularmente con todos los vecinos pudientes de este pueblo dentro del límite de 1.900 pesetas, si otra cosa no acuerdan en contrario las partes contratantes.

Monegrillo 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Alejo Germán.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado sobre hurto, contra Domingo Lafuente Navarrete, se dictó por la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 19 de Abril último, la sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«*Fallamos*:—Que debemos condenar y condenamos á Domingo Lafuente Navarrete, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que abone á Antonio Ferrer 15 pesetas en concepto de indemnización, quedando sujeto por esta cantidad á la detención personal subsidiaria, á razón de un día por cada 5 pesetas en caso de insolvencia, y á que pague las costas procesales; declaramos de abono al Domingo Lafuente, para el cumplimiento de la condena impuesta todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, y como ésta fué tanto como la pena que se le impone, se declara extinguida la pena personal, ó sean los cuatro meses y un día de arresto mayor á que se le condena. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gómez Mazparrota.—Gerardo Parga.—Ramón María P. Carrasco».

Y á fin de que sirva de notificación en forma al procesado Domingo Lafuente Navarrete, y al perjudicado Antonio Ferrer, cuyos actuales domicilios se ignoran, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en

Zaragoza, á 23 de Agosto de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de ayer, dictada en la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador D. Pascual Climente, en representación de D. José Gómez Maicas, para litigar con la Sociedad mercantil «La Industrial Aragonesa», ha acordado se requiera por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la mencionada Sociedad ó á su legítimo representante, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días hábiles, á contar desde el día siguiente al de su publicación, manifieste si está conforme con que el demandante utilice en el pleito que intenta contra la misma la declaración de pobreza que obtuvo por sentencia firme para litigar con D. Manuel Foncillas; bajo apercibimiento que si no se opone dentro de dicho término se entenderá que presta su consentimiento á que el demandante se defienda desde luego como pobre.

Y á fin de que la dicha Sociedad mercantil «La Industrial Aragonesa» ó su representante legal se tenga por requerido en forma, autorizo la presente en Zaragoza, á 23 de Agosto de 1902.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía Aragonesa de Electricidad.

Sorteo de Obligaciones.

Acordado por el Consejo de Administración el quinto sorteo anual para la amortización de obligaciones emitidas por esta Compañía, tuvo lugar ayer, ante el Notario de este Colegio D. Pablo Pérez Lagrava.

Habiendo designado la suerte para ser amortizados, los números 250, 384, 148, 201, 124, 461, 252, 72, 7, 35, 268, 347, 13, 259, 64 y 146, los señores obligacionistas que las posean, podrán hacer efectivo su importe los días 1 y siguientes laborables del próximo Septiembre, de nueve á doce de la mañana, en las Oficinas sociales, Blancas, núm. 7.

Zaragoza 27 de Agosto de 1902.—Por autorización del Consejo, el Director Gerente, Santiago Corrella.

### Fuerzas motrices del Gállego.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de 15 por 100 del valor nominal de sus acciones, el cual deberá satisfacerse en las oficinas de la misma (Méndez-Núñez, 19, pral), de nueve á doce de la mañana, durante los días 1 al 4 ambos incluídos, del próximo mes de Octubre.

El pago se acreditará estampando en los títulos el cajetín correspondiente.

Zaragoza 26 de Agosto de 1902.—El Administrador general, Ricardo Iranzo.